



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Caja de Compensación Familiar de Antioquia – Comfama
Demandado	Jezir David Arenas Montoya
Radicado	05001 40 03 028 2020 00258 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA, a través de su representante legal, en contra de JEZIR DAVID ARENAS MONTOYA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en contra de JEZIR DAVID ARENAS MONTOYA, por las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS M.L. (\$3.802.110), que se discrimina de la siguiente manera:
 - TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.162.851) por concepto de capital.
 - CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$421.857) por concepto de intereses de plazo causados desde 20 de febrero de 2019 al 21 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 1.3% mensual.
 - DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$208.402) por concepto de intereses de mora causados desde el 6

de abril de 2019 al 21 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima mensual permitida para cada periodo.

- NUEVE MIL PESOS (\$9.000), por concepto de seguros.
- Intereses moratorios sobre la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.162.851), según el pagaré base de recaudo, a partir del 23 de febrero de 2020, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Primeramente, deberá la parte actora explicar cómo obtuvo el correo electrónico enunciado para notificar al ejecutado y aportará las evidencias correspondientes (ej. Solicitud del crédito, pantallazos o constancias tomadas de sus bases de datos), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

Posteriormente, enviará al ejecutado vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, sus anexos y del escrito mediante el cual subsana requisitos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Igualmente, se le informará el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO con T.P. 163.314 del C. S. de la J. para representar a la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

15.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN – ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Electrónicos No. _____ fijado hoy ____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.
